



Rgtº. Sª. Nº.: 454

Nuevo comentario en el DB SUA sobre seguridad en cubiertas en trabajos posteriores



Por indicación de D. Rafael Luna González, Vocal de la Comisión Ejecutiva del Consejo General, adjunto se traslada escrito dirigido a los Presidentes de Colegios informando sobre "Nuevo comentario en el DB SUA sobre seguridad en cubiertas en trabajos posteriores".

Madrid, 9 de agosto de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

Anexo · Escrito D. Rafael Luna González.

Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos



Nuevo comentario en el DB SUA sobre seguridad en cubiertas en trabajos posteriores



El Ministerio de Fomento, a propuesta del Grupo de Trabajo Construcción de la CNSST (en el que participo el Consejo General) ha añadido en el Documento Básico del CTE, DB SUA, en la página 5 de su versión con comentarios, un apartado con el título "*Aplicación del DB SUA a elementos de uso exclusivo para mantenimiento, inspección, reparaciones, etc.*". En dicho apartado se recuerda a los proyectistas su obligación de tener en cuenta los principios generales de prevención en materia de seguridad y salud en el proceso de la elaboración de proyecto, respetando la legislación vigente, atendiendo principalmente a los espacios de cubiertas.

Termina el comentario nombrando la obligatoriedad de diseñar los elementos, dispositivos y sistemas de protección precisos para que se puedan realizar en condiciones de seguridad los trabajos de inspección y mantenimiento de cubiertas.

A continuación, se puede leer dicho comentario:

Aplicación del DB SUA a elementos de uso exclusivo para mantenimiento, inspección, reparaciones, etc.

Conviene recordar que el ámbito de aplicación del DB SUA no incluye los elementos del edificio cuyo uso esté reservado a personal especializado de mantenimiento, inspección, reparación, etc., ya que dichas personas no se consideran "usuarios del edificio", que son los contemplados en el objeto del requisito básico "Seguridad de utilización y accesibilidad". Dichos elementos deben cumplir la reglamentación de seguridad en el trabajo que en cada caso les sea aplicable. En particular, cabe destacar que el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, establece, en sus artículos 5.6, 6.3 y 8, la obligación de que los proyectistas consideren los principios generales de prevención en materia de seguridad y salud laboral en la elaboración del proyecto de obra; contemplando, asimismo, las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores. También se tendrán en cuenta entre otros los requisitos del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y los del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Así, las cubiertas han de diseñarse y contar con aquellos elementos, dispositivos y sistemas de protección que sean precisos para que las labores de inspección y mantenimiento de las mismas se puedan realizar en condiciones de seguridad. Para más información, véanse las Guías Técnicas publicadas por el Instituto Nacional de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo (INSSBT).

Madrid, 08 de agosto de 2018

Rafael Luna

Vocal de la Comisión Ejecutiva